



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



**DECRETO N° 0033 - 2020**  
(19 de marzo de 2020)

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETÁ CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID 19 CORONAVIRUS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA- CAQUETÁ**, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 2, 49, 314, 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política y el artículo 44 de la ley 715 de 2001, el decreto único reglamentario 780 de 2016, ley 1801 del 2016, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 del 2007, ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 315 de la Constitución Política y 29 de la ley 1551 de 2012 es función del alcalde municipal, dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*.

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer*

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

**¡EL CAMBIO ES AHORA!.. CARTAGENA DEL CHAIRA**

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que el concepto 2230 del 2015 del Consejo de Estado, la Constitución Política de 1991 estableció que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que se debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de conformidad con el régimen legal correspondiente"

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades así como vigilar su cumplimiento a través de la autoridad de salud.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1438 del 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente el sistema general de seguridad social en salud está orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos

Que la ley 1751 del 2011 regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y con el artículo 5 que el Estado es responsable respetar proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como una de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que el decreto 780 del 2016 único reglamentario del sector salud y protección social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de salud y protección social como autoridades sanitarias del sistema de vigilancia en salud pública sin perjuicio de las medidas antes señaladas en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar medidas de carácter urgente y con otras preocupaciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya entendido ampliamente dentro de un grupo o una comunidad en una zona determinada.

Que de acuerdo con el artículo primero del reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

**¡EL CAMBIO ES AHORA! . . . CARTAGENA DEL CHAIRA**

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



*internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y podrán exigir una respuesta internacional coordinada.*

*Que mediante las resoluciones 380 y 385 de marzo del 2020 emanadas por el Ministerio de salud y protección social por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus COVID 19.*

*Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia Establece que el alcalde es el jefe de la Administración local y el representante del municipio y son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*

*Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, " ... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".*

*Que mediante, la Alocución de apertura en la rueda de prensa sobre el COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS , indica que esta organización ha "llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia" y que por lo tanto, los países deben adoptar todas la medidas necesarias para activar y ampliar los mecanismos de respuesta de emergencia, informar a las personas los riesgos existentes y la forma de protegerse contra ellos, aislar, someter a pruebas y tratamientos todos los casos, proteger y formar al personal sanitario, entre otros.*

*Que la OMS informa el 16 de marzo de la presente anualidad y el brote del COVID 19 puede caracterizarse por una pandemia especialmente por la velocidad de su propagación que a la fecha en más de 170 países distribuidos en todos los continentes existen casos de propagación y contagio teniendo 167.449 casos de contagio y más de 6440 fallecidos por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio en Colombia, que registra (ya son 145) casos confirmados por el Ministerio de salud y protección social.*

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

**¡EL CAMBIO ES AHORA! .. CARTAGENA DEL CHAIRA**

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



Que la Sección 4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece el Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, precisando en su artículo 2.8.8.1.4.3 las medidas sanitarias para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que en el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el aparte tachado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, indica que "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concourse~~ públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Qué los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis cuando dichos contratos en razón de circunstancias descritas en el artículo 42 de la ley 80 es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la ley y el reglamento.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C 772 de 1998 señaló lo siguiente "La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado. Ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

**¡EL CAMBIO ES AHORA! .. CARTAGENA DEL CHAIRA**

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos.

Que el Honorable Consejo de Estado en Fallo 00229 del 19 de febrero de 2019, se refirió a la urgencia manifiesta de la siguiente manera: "La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar".

En esa misma línea jurisprudencial Consejo De Estado sección tercera subsección sentencia del 7 de febrero del 2011 número de radicado 1100 10326000 2007 0005 500 identificada con radicación interna 34425, consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa señaló que "la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional diseñado cuando la administración pública no cuenta con el plazo de indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas y ésta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación del conflicto por la que atraviesa"

Que la contraloría general de la república procuraduría general de la nación y auditoría general de la república y la circular conjunta número 14 del 2011 establecen parámetros que deben tener en cuenta los jefes o representantes legales los ordenadores del gasto de las entidades públicas a nivel nacional con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa cumpliendo las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta.

- Verificar que los hechos o circunstancias que se pretende atender o resolver con la declaratoria urgencia manifiesta que acuden a una de las causales señaladas para el efecto en la ley 80 de 1993 artículo 42.
- Confrontar los hechos el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta elaborando el acto administrativo correspondiente para realizar la contratación derivada. Pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito resulta aconsejable

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

¡EL CAMBIO ES AHORA! . . CARTAGENA DEL CHAIRA

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



- Determinar la idoneidad de quién celebra el contrato más aún cuando los bienes a entregar los servicios a prestar por o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que puede afectar la comunidad
- Atender la normatividad en materia de permisos licencias o autorizaciones similares que existan, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial manejo ambiental y demás aspectos que puede afectar su exitosa finalización.
- Verificar que el valor del contrato se encuentra entre los precios del mercado para el bien obra o servicio.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control del apartado de forma diligente y oportuna.
- Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato especialmente de aquellas que resultan sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad de contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal entre otras
- Efectuar los trámites presupuestales de la ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Elaborar un informe sobre la actuación surtida que evidencia todas las circunstancias conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
- Declarada la urgencia y celebrado el contrato o contratos derivados de estas se deberá poner en conocimiento de tal hecho de forma inmediata al órgano de control fiscal competente remitiendo la documentación relacionada con el tema para los de su cargo.

Que mediante Decreto Municipal No 0031 del 19 de Marzo de 2020, la Entidad Territorial declaró de emergencia sanitaria en el municipio de Cartagena del Chaira -Caquetá-, como consecuencia de la pandemia denominada coronavirus COVID 19, en coherencia con lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución No. 385 de 2020 y se activaron los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y Privada que les permita garantizar una respuesta inmediata adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia de igual manera, se establece una serie de medidas de prevención y autoprotección y cuidado colectivo frente al virus las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el municipio de Cartagena del Chaira Caquetá.

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

**¡EL CAMBIO ES AHORA! . . . CARTAGENA DEL CHAIRA**

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432

Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)

e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- en sesión extraordinaria del día 19 de Marzo de 2020, por decisión unánime recomendó declarar la Calamidad Publica en el Municipio de Cartagena del Chaira -Caquetá-, como consecuencia de la denominada pandemia del coronavirus COVID 19.

Que mediante Decreto Municipal No 032 del 19 de Marzo de 2020, el Alcalde de Cartagena del Chaira, decretó la Calamidad Publica en esta jurisdicción, teniendo en cuenta que la magnitud de la pandemia genera situaciones que por sus características y magnitudes puede afectar de manera grave la población.

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, se hace necesario declarar mediante acto administrativo motivado la urgencia manifiesta.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá,

---

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Cartagena del Chaira, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir e identificar en forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos de infectados con coronavirus COVID 19, conforme a las consideraciones de este acto y así reducir las consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación en la población.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** la planeación y celebración de procesos contractuales que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades de materia de salubridad, dotación hospitalera y demás objetos contractuales pertinentes que permitan atender necesidades y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para los efectos de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ORDENAR** a la Secretaría de Hacienda realizar los movimientos presupuestales que resulten necesarios conforme lo establecido en la ley,

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

**¡EL CAMBIO ES AHORA!.. CARTAGENA DEL CHAIRA**

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)

FGD-001-14



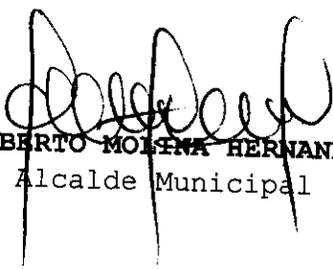
para financiar de manera efectiva las situaciones que se derivan de la calamidad pública decretada por la Entidad Territorial y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y la ley 1082 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

El Presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Cartagena del Chaira, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

  
**EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ.**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

Revisó: Juan C. Moreno -Asesor Administrativo y Jurídico

**¡EL CAMBIO ES AHORA! . . CARTAGENA DEL CHAIRA**

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)